

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20256000058981



Bogotá D.C. 05-03-2025

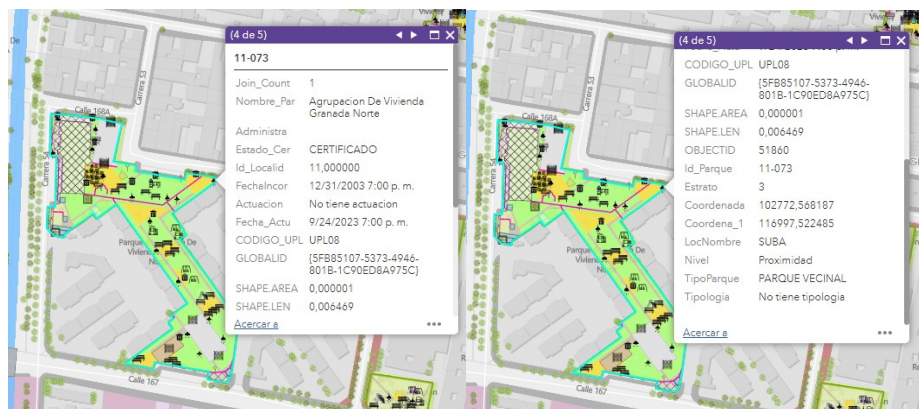
Señor
EL DENUNCIANTE DE GRANADA NORTE
denunciantegrana@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Radicado IDRD No 20252100065702 del 21 de febrero de 2025 – Bogotá Te Escucha No. 854582025.

Cordial Saludo:

En atención al radicado del asunto, por medio del cual se expone en su numeral 2: (...) **“2-IDRD: ¿Existe algún proyecto de intervención y adecuación del parque en esta vigencia? ¿Cuál es el motivo del retraso en la construcción de la infraestructura recreativa?”** (...) indicamos lo siguiente:

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD se permite informar que teniendo en cuenta el código, nombre del barrio y la localidad, y una vez revisado el sistema de información geográfica (SIG) de la entidad, el parque al cual se hace referencia se denomina “Agrupación de Vivienda Granada Norte” de escala proximidad (antes de escala vecinal o de bolsillo), con código 11-073, ubicado en la dirección “Calle 167 y Calle 168 con Carrera 54 y Carrera 51” de la Localidad de Suba y que pertenece a la Red de Parques Distritales, como se puede visualizar en la siguiente imagen:



Fuente: <https://visorparques.idrd.gov.co>

Página 1 de 2

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

Fecha de firmado:
2025.03.05 14:21:56 COT
Firmado digitalmente
desde SGD-Orfeo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Ahora bien, respecto de la solicitud realizada, en relación a: (...) **“2-IDRD: ¿Existe algún proyecto de intervención y adecuación del parque en esta vigencia? ¿Cuál es el motivo del retraso en la construcción de la infraestructura recreativa?”** (...); Luego de identificar el parque objeto de consulta y de su interés, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte se permite informar que los parques de escala de proximidad (antes vecinales y de bolsillo) hacen parte de las funciones de las alcaldías locales, las encargadas de realizar la construcción, adecuación y mantenimientos respectivos, de conformidad con lo preceptuado y en atención a los lineamientos previstos en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019, “por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C., que a saber contempla::

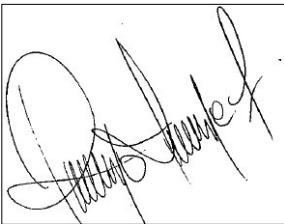
“ARTICULO 5.- Competencias de los alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) **4. Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo.** (....)” (Negrilla fuera del texto).

Lo anterior, en concordancia con el Decreto Distrital No. 168 de 2021 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital No. 768 de 2019 “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”, específicamente sus Fondos de Desarrollo Local, quienes priorizan las intervenciones y determinan el presupuesto a invertir en estos parques.

Teniendo en cuenta el aparte normativo precitado, es la Alcaldía Local de Suba, la entidad competente para atender y dar respuesta a las solicitudes de construcción y mantenimiento de los parques de proximidad (antes vecinales y de bolsillo) de la localidad,

En consecuencia, de lo anterior, procedemos a dar traslado a la Alcaldía Local de Suba, , en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 del 2015, para que desde su competencia de respuesta a lo requerido.

Atentamente



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

Subdirector Técnico de Parques

Anexos: 3 Archivos pdf

Copia: Alcaldía Local de Suba/ cdi.suba@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Jeison Feliciano Castro Isaza - Contratista Subdirección Técnica de Parques

Proyectó: Jeison Feliciano Castro Isaza - Contratista Subdirección Técnica de Parques

Revisó: Liliana Bastidas- Abogada Contratista Subdirección Técnica de Parques

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques



Denunciante Granada <denunciantegrana@gmail.com>

Derecho de Petición - Impulso Procesal Solicitud de Información y Acción Urgente sobre el Radicado No. 20236140980311

7 mensajes

Denunciante Granada <denunciantegrana@gmail.com>

10 de febrero de 2025, 20:19

Para: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co, atncliente@idrd.gov.co, idrdcorrespondencia@idrd.gov.co, mensajeria@dadep.gov.co, radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co, mebog.e11@policia.gov.co

Señores:

Alcaldía de Suba

IDRD

DADEP

Inspección de Policía de Suba No. 11A

Asunto: Derecho de Petición - Impulso Procesal Solicitud de Información y Acción Urgente sobre el Radicado No. 20236140980311

Respetados Señores,

Por medio del presente escrito y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitar información independiente a cada una de sus entidades sobre el estado y las acciones tomadas respecto al proceso identificado con el radicado No. 20236140980311 y el Acta de Reparto No. 23-L11-001845, de fecha tres (03) de mayo de 2023, el cual fue asignado a la Inspección de Policía de Suba No. 11A.

Este proceso hace referencia al parque identificado con el Expediente No. 2023614490101042E, ubicado en la dirección Calle 167 # 51 - 62, con Registro Único de Propiedad Inmobiliaria (RUPI) 2703-7, Código 11-073. Anexo nuevamente la documentación emitida por Espacio Público e IDRD, en la cual se indica expresamente que este parque NO PUEDE SER CERRADO O TENER CERRAMIENTO.

Sin embargo, han pasado casi dos años desde la asignación del proceso, y a la fecha el parque sigue cerrado. Los representantes legales y la comunidad de los conjuntos denominados "Agrupación de Vivienda Granada Norte 1 y 2" continúan haciendo uso exclusivo y privado de este espacio, afectando el derecho de libre acceso y disfrute por parte de la comunidad del barrio Granada Norte y sectores circundantes. Adicionalmente, desde hace años, estos conjuntos han venido apropiándose y usufructuando zonas del parque para actividades privadas, incluyendo la instalación de zonas de asados, parqueaderos y áreas comunes de tránsito, sin que ninguna autoridad competente haya tomado medidas efectivas para corregir esta situación.

Adicionalmente, adjunto copia de un derecho de petición presentado por el concejal Humberto Rafael Amín Martelo al Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), en el cual solicita información sobre la construcción de un parque en la Unidad Residencial Granada Norte I y II. En dicho documento se resalta la preocupación de la comunidad por la falta de avances en la adecuación del espacio, a pesar de tratarse de una zona de cesión pública destinada a la recreación. Asimismo, se subraya la importancia de contar con infraestructura adecuada para el beneficio de la comunidad y la necesidad de conocer los motivos detrás del retraso en su implementación.

Es evidente que mientras la comunidad clama por la recuperación del parque, algunos actores políticos parecen estar más interesados en proteger los privilegios de unos pocos. ¿Será que el respaldo de ciertos concejales es la razón por la cual se sigue permitiendo la apropiación ilegal de este espacio público? ¿O acaso los derechos de la comunidad de Granada Norte y barrios circundantes valen menos que los intereses privados de los conjuntos que han usurpado el parque? Esta inacción y permisividad generan dudas sobre la verdadera voluntad de las autoridades para hacer cumplir la normatividad y garantizar el acceso público a este espacio.

Para agravar aún más la situación, se ha informado que recientemente los conjuntos mencionados han renovado el cerramiento del parque sin ninguna consecuencia ni pronunciamiento por parte de las autoridades competentes. ¿Cómo es posible que, a pesar de las múltiples quejas y evidencias presentadas, las entidades encargadas sigan permitiendo y, en la práctica, legitimando este abuso?

Por lo anterior, SOLICITO que cada entidad me informe de manera individual y específica sobre los siguientes puntos:

1. **Alcaldía de Suba:** ¿Qué acciones ha tomado la alcaldía frente a esta problemática? ¿Cuáles son los planes concretos para garantizar el acceso público al parque y recuperar el espacio para la comunidad?
2. **IDRD:** ¿Existe algún proyecto de intervención y adecuación del parque en esta vigencia? ¿Cuál es el motivo del retraso en la construcción de la infraestructura recreativa?
3. **DADEP:** ¿Qué medidas ha tomado esta entidad para hacer valer la normativa vigente en relación con la cesión y uso de este espacio público? ¿Se han iniciado acciones sancionatorias contra quienes han usurpado el parque?
4. **Inspección de Policía de Suba No. 11A:** ¿Qué procedimientos administrativos se han adelantado en este caso? ¿Por qué, a pesar de conocer la ilegalidad del cerramiento, no se han tomado medidas efectivas para su remoción?

En caso de no obtener respuestas claras y oportunas dentro de los términos legales, procederé a elevar las respectivas quejas ante las entidades de control y a interponer las acciones legales que correspondan.

Agradezco su pronta respuesta y gestión sobre este asunto que afecta los derechos de la comunidad.

Atentamente,

Cordialmente

El Denunciante de Granada Norte

Notificaciones denunciante@granada@gmail.com

Anexos:

Soportes Impulso Procesal

**SOPORTES IMPULSO PROCESAL.pdf**
1905K

Denunciante Granada <denunciantegrana@gmail.com>

10 de febrero de 2025, 20:22

Para: serviciocudadania@idrd.gov.co, cdi.suba@gobiernobogota.gov.co, idrdcorrespondencia@idrd.gov.co, mensajeria@dadep.gov.co, radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co, mebog.e11@policia.gov.co

[El texto citado está oculto]

**SOPORTES IMPULSO PROCESAL.pdf**
1905K

Radicación Nivel Centra SDG <radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co>

11 de febrero de 2025, 7:37

Para: Denunciante Granada <denunciantegrana@gmail.com>

Buen día.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20256130124001

Fecha: 14-02-2025

20256130124001

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Bogotá, D.C.

614

Señor(a)(es)

EL DENUNCIANTE DE GRANADA NORTE

denunciantegranada@gmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud

Referencia: Radicado Orfeo 220256110038062 Expediente 2023614490101042E

Respetado(a) señor(a), cordial saludo:

Las Inspecciones de Policía desarrollan un proceso especial y reglado conforme a lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por ello los procesos de policía no se rigen por los términos consagrados para el derecho de petición, toda vez que, por expresa disposición legal, existen normas de carácter especial que regulan y contienen el procedimiento aplicable.

Visto el escrito bajo el radicado de la referencia, y en lo que a esta Inspección respecta es menester indicar que la fecha de audiencia fue programada para quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana 09:00 a.m la cual dará inicio al trámite del Proceso Verbal Abreviado de que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, respetando siempre y en todo momento el orden de llegada de los expedientes, de conformidad con el derecho de turno consagrado en el artículo 15 de la ley 962 de 2005 que reza:

"(...) ARTÍCULO 15. Derecho de turno. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente Ley (...)"

Por otro lado, se debe acatar lo consagrado en el numeral 13 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019 que establece:

"(...) ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 13. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta (...)"

Finalmente se advierte que este despacho, luego de evacuar las etapas del Proceso Verbal Abreviado, con base en las pruebas obrantes en el plenario, adoptara el fallo que en derecho corresponda, de conformidad con las facultades atribuidas a los Inspectores de Policía descritas en el artículo 206 de la misma normatividad.

Con esto damos por atendida su solicitud;

Cordialmente;

CARLOS ALBERTO AGUIRRE PÉREZ

Inspector Once A de Policía de Suba

Elaboró: Marly Julieth Parra – Abogada Contratista
Aprobó/Revisó: Carlos Alberto Aguirre Pérez

Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 – 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

GDI-GPD-F078
Versión: 05
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C

Doctor

DANIEL GARCÍA CAÑÓN

Director

Director Instituto Distrital de Recreación y Deporte

Calle 63 No 59-06.

Ciudad.

Asunto: Solicitud de Información - Parque Público Unidad Residencial Granada Norte I y II.

Respetado doctor García:

En mi calidad de concejal de Bogotá D.C., haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, y conforme a las atribuciones y ejercicio de control político y vigilancia señalados en el artículo 52 del Acuerdo 741 de 2019, amablemente le solicito atender la siguiente solicitud de información, previo a los hechos que a continuación relato:

La comunidad de la unidad residencial Granada Norte etapa I y etapa II en la localidad de Suba se encuentra profundamente preocupada por el estado actual del proyecto de construcción de un parque que forma parte de una zona de cesión del distrito que divide las dos etapas de esta unidad residencial, ubicada en la calle 167 No 51-40.

La adecuación de este espacio ha generado grandes expectativas para la comunidad, a pesar de esto, hasta la fecha no se ha observado ningún avance tangible, la construcción de este parque nace de la necesidad de recreación de los residentes del sector, a pesar de que ya existe un “sube y baja” se encuentra en total abandono y en pésimo estado de funcionamiento debido al deterioro de la infraestructura, la situación planteada se evidencia continuación:





Es crucial resaltar que la construcción de mobiliario urbano infantil en este espacio no solo representa la oportunidad de contar con un espacio de recreación y esparcimiento para todas las edades, sino que también contribuyen significativamente a mejorar el entorno urbano, fomentar la cohesión comunitaria y embellecer el paisaje local.

Conforme a lo anterior, solicito a su despacho información si existe programado desde su despacho la intervención a este lugar en esta vigencia. Y si se saben los motivos detrás del aparente retraso en la construcción del parque, indicando detalles sobre cualquier desafío o barrera que haya impedido el avance del proyecto.

Cordialmente solicito se remita la respuesta a esta solicitud al correo hramin@concejobogota.gov.co para el seguimiento del caso.

Atentamente,



HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Concejal de Bogotá D.C.

Copia: Alcaldía Local de Suba, Dr. César Salamanca Rojas (Alcalde Local)
Proyectó: JFCR
Revisó: MEGF, Asesor





Bogotá, D.C.

Señor(a)(es)

ANONIMOdenunciantegranada@gmail.com

Ciudad

Datos Notificación

Nombres/ Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta a derecho de petición.

Referencia: Radicado Orfeo 20236110151172 Expediente 2023614490101042E

Respetado(a) señor(a), cordial saludo:

Visto el escrito bajo el radicado de la referencia, y en lo que a esta Inspección respecta es menester indicar que respecto a la dirección ventilada en el escrito de la referencia, cursa en el despacho de la Inspección Distrital de Policía 11 A de la Localidad de Suba expediente N. ° 2023614490101042E, mismo que fue remitido por el Área de Gestión Policía Jurídica de la Localidad de Suba, mediante acta de reparto N. ° 23-L11-001845 del 03 de mayo de 2023 y recibido por esta inspección el 17 de mayo de la misma anualidad, por el presunto comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, descrito en el numeral 6 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 que establece:

"ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente."

Ahora bien, cabe mencionar que, el expediente se encuentra al despacho siendo objeto de estudio jurídico a puertas de emitir auto que da inicio al trámite del Proceso Verbal Abreviado de que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, respetando siempre y en todo momento el orden de llegada de los expedientes, de conformidad con el derecho de turno consagrado en el artículo 15 de la ley 962 de 2005 que reza:

"(...) ARTÍCULO 15. Derecho de turno. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente Ley (...)"

Por otro lado, se debe acatar lo consagrado en el numeral 13 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019 que establece:

"(...) ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

13. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta (...)"

Finalmente se advierte que, luego de evacuar las etapas del Proceso Verbal Abreviado, con base en las pruebas obrantes en el plenario, se adoptara el fallo que en derecho corresponda, de conformidad con



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20236141331131
Fecha: 11-08-2023

20236141331131

Página 2 de 2

las facultades atribuidas a los Inspectores de Policía descritas en el artículo 206 de la misma normatividad.

Con esto damos por atendida su solicitud;

Cordialmente;

HAROLD RAÚL MOLANO CERQUERA

Inspector Once A de Policía de Suba

Elaboró: Jorge Andres Torres – Abogado contratista.

Aprobó/Revisó: Harold Raúl Molano Cerquera





Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20233000074051



Bogotá D.C., 2023-05-26
303 SGIE

CORREO ELECTRÓNICO

Señor
ANÓNIMO
denunciantegrana@gmail.com
Ciudad

REFERENCIA: RADICADO DADEP No. 20234000099212 DEL 10-05 -2023 – SDQS – 2234122023

ASUNTO: SOLICITUD CERRAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Cordial Saludo,

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público acusa recibo de la petición interpuesta en donde manifiesta que demos claridad sobre el parque ubicado en la carrera 54 con calle 168 A tiene cerramiento por parte de la Agrupación Granada Norte, y no permiten el ingreso de la comunidad del sector, solicita la apertura del parque, esto en la Localidad de Suba, frente a su solicitud le informamos lo siguiente:

La Defensoría del Espacio Público fue creada como Departamento Administrativo que hace parte de la estructura orgánica y administrativa de Bogotá D. C., con la misión de *"contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria"*.¹

Para cumplir con su misión, dentro de las funciones de este Departamento Administrativo se encuentran las de brindar asesoría técnica y jurídica a las autoridades locales (certifica la calidad de los predios incorporados en el inventario de la propiedad inmobiliaria distrital) para el ejercicio de la recuperación del espacio público.

Una vez revisado el Sistema de Información de Espacio Público – SIDEPE – y el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEPE – la dirección del parque es carrera 54 con calle 168 A, y no carrera 51 con calle 168 A, es un predio de uso público Parque con Código IDRD 11-073, incorporado y tienen el Registro Único de Propiedad Inmobiliaria RUPI 2703-7, uso nivel uno Zonas Recreativas,

¹ Acuerdo 18 de 1999. "Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público".

uso nivel dos Zona Cesión Tipo A, espacios para la recreación y deporte de toda la comunidad de la zona, con conectividad con la otras zonas aportando a mejorar las condiciones ambientales de la ciudad, y para el disfrute paisajístico, por lo que se prohíbe el cerramiento, de conformidad con el Decreto 555 de 2021, Plan de Ordenamiento Territorial – POT -. Por esta razón damos traslado a la Alcaldía Local de Suba, para que de acuerdo a la Ley 2116 de 2021 artículo 11 numeral 9 proceda de conformidad a restituir el parque, retirando los cerramientos que impiden la entrada a la zona verde.

Atentamente,



YOHANA ANDREA MONTAÑO RÍOS

Subdirectora de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público (E)

Proyectó: Isidro Velasco Castro – Abogado Contratista SGIEP. 

Revisó: Miguel Ángel Ortiz - Ingeniero Contratista SGIEP.

Revisó: Claudia Calderón – Contratista SGIEP.

Fecha: Mayo 2023

Código de archivo: P/G043/CL167-KR51-62 RUPÍ 2703-7

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20236000140111



Bogotá D.C. 20-06-2023

Señor

ANÓNIMO

Dirección: NO REGISTRA

Teléfono: NO REGISTRA

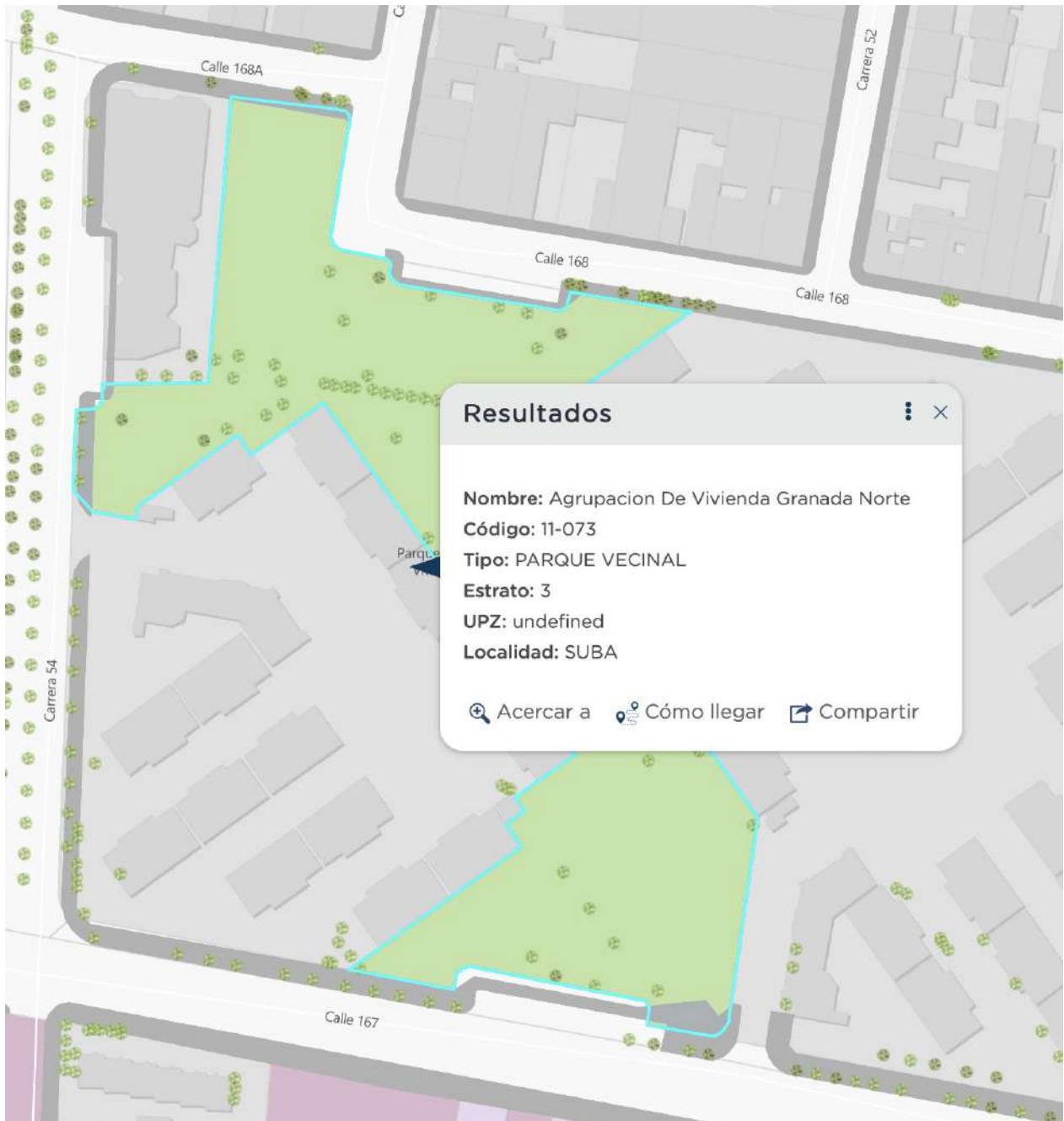
E Mail: denunciantegranada@gmail.com

Ciudad. Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Radicado IDR No. 20232100191682 de fecha: día (31) del mes mayo del 2023

Respetado señor(a):

En atención su solicitud donde expresa: “(...) **Por el presente solicito a ustedes la intervención y apertura del parque VECINAL de nombre AGRUPACION DE VIVIENDA GRANADA NORTE** codigo de parque 11-073 CARRERA 51 CON CALLE 168A COSTADO SURORIENTAL y Calle 167 con calle 51, ya que según consulta en el IDR se evidencia que este parque se encuentra con cerramiento impidiendo el libre disfrute y tránsito de la comunidad circundante, adicional a esto se evidencia que una parte del parque en asunto fue apropiada por los conjuntos de la etapas 1 y 2 de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA GRANADA NORTE** como se puede apreciar en imágenes adjuntas. (...)” me permito informarle lo siguiente: una vez consultado el Sistema de Información Geográfica (SIG) se trata del parque TIERRA LINDA con **código IDR: 11-073** de escala Vecinal, el cual pertenece al Sistema Distrital de Parques.



Ahora bien, vale la pena precisar que la dotación, intervención, mantenimiento y recuperación de los parques vecinales y de bolsillo son competencia de las Alcaldías Locales, de conformidad con lo preceptuado en **el “Decreto 544 de 2012, modificado por el Decreto 219 de 2013 y el Acuerdo 740 de 2019, en su artículo 5, por medio del cual se dictan disposiciones para la ejecución de obras con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local”** por medio de

esta comunicación comedidamente se da traslado del oficio en asunto, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias la Alcaldía Local de Suba, se dé respuesta a lo requerido, solicitando amablemente se envíe copia de la misma a esta Entidad.

Cordialmente,



JAVIER ORLANDO SUAREZ ALONSO
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: N/A

Copia: Alcaldía local de Suba -notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

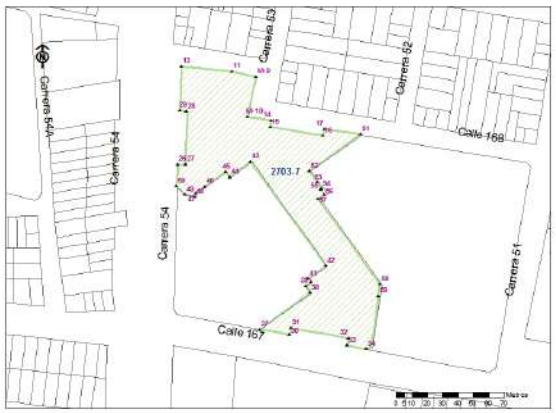
Elaboró: Juan Felipe Rodríguez Pineda – Contratista Subdirección Técnica de Parques

Proyectó: Juan Felipe Rodríguez Pineda – Contratista Subdirección Técnica de Parques

Revisó:

Aprobó: Javier Orlando Suarez- subdirector Técnico de Parques.

CERTIFICACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DISTRITAL - SECTOR CENTRAL

INFORMACIÓN CATASTRAL		LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA
NOMENCLATURA	CL 167 51 62	
LOCALIDAD	Suba	
BARRIO CATASTRAL	009101 Granada Norte	
CÓDIGO DE SECTOR	009101220200000009	
CÓDIGO CHIP	AAA0117OZAF	
INFORMACIÓN URBANÍSTICA (Fuente: Secretaría Distrital de Planeación – SDP * Curadurías Urbanas)		
URBANIZACION	Granada Norte	
PLANO No	S.103/4-04	
DOCUMENTO DE APROBACIÓN	Resolucion Número 303 del 02 de octubre de 1985 emitida/a por DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL - AHORA SDP	Fuente: Mapa Digital -UAECOD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO - RUPI					DESTINACIÓN	USO PUBLICO
CÓDIGO RUPI	No. URB.	2703	PREDIO	7	USO	Zonas Recreativas - Cesión Tipo a - Cesión Tipo A.
UBICACIÓN	CL 167 51 62				ÁREA (m2)	8750.6 según Folio No. 50N-20350362
ACTA	Acta de Toma de Posesión o Aprehesión Número 519 del 26 de marzo de 2000				MOJONES	37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,26,27,28,29,13,12,11,M-9,M-10,14,15,16,17,51,52,53,54,55,56,57,58,59,34,33,32,31,30,37
DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA	Escritura de Cesión Título Gratuito Número 3611 del 11 de diciembre de 2000 Notaria 52 de la ciudad de Bogotá				MATRÍCULA INMOBILIARIA	50N-20350362

OBSERVACIONES

Se advierte que con ocasión de la expedición del Decreto Distrital 555 de 2021, actualmente el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se encuentra realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información; en consecuencia, los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con la autoridad competente.

- El predio descrito se considera un BIEN DE USO PÚBLICO, conforme el artículo 140 del Decreto Distrital 555 de 29 de diciembre 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se certifica como PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL.
- Los datos consignados son los que actualmente reposan en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público - SÍDEP y son netamente informativos, por lo que para todos los efectos de carácter legal y administrativo, se debe verificar con los documentos legales y cartográficos originales expedidos por las autoridades competentes (folios de matrícula inmobiliaria, decretos, resoluciones, acuerdos, escrituras públicas, planos, actas de recibo o de toma de posesión y licencias de urbanismo, construcción, ocupación e intervención del espacio público y demás documentos que para tal efecto determine la ley).
- PARÁGRAFO 1: Con ocasión de la expedición del Decreto Distrital 555 de 2021, actualmente el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público se encuentra realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información en consecuencia, los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con la autoridad competente. PARÁGRAFO 2: La inscripción en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público - SÍDEP, no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tengan la titulación o posesión.
- La información consignada puede estar sujeta a cambios, ya que el DADEP en el marco de un proceso de diagnóstico, saneamiento y titulación de la propiedad inmueble del Distrito Capital puede concretar ajustes, precisiones y modificaciones.
- El interesado debe comunicar al DADEP cualquier omisión o error que observe en el registro de los documentos anotados.
- La respuesta emitida se realiza con base en los datos de localización suministrados por el interesado.
- El presente documento no es una autorización o licencia para intervenir en el predio descrito, ni para ejecutar construcciones, ampliaciones o remodelaciones, ni tampoco constituye permiso para obtener aprovechamiento económico del mismo, las cuales se deben adelantar ante las autoridades Distritales competentes.

El presente certificado tiene vigencia de Doce (12) meses a partir de la fecha de su expedición.

Cordialmente,

ÁNGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN

Subdirectora de Registro Inmobiliario

Revisó *Sandra Soraya Rubio Quevedo*
 Imprimió *Isidro Velasco Castro*
 Fecha *11 de mayo de 2023*
 Código Archivo *P/G043/CL167-51-62*



11-073

Código del parqueAGRUPACION DE VIVIENDA
GRANADA NORTE**Nombre del parque**CARRERA 51 CON CALLE 168A
COSTADO SURORIENTAL**Dirección**

3

Estrato

SUBA

Localidad

BRITALIA

UPZ

VECINAL

Escala del parque

CERTIFICADO

Concepto DADEP

Descargar



6731819

Teléfono

atncliente@idrd.gov.co

Correo PQRSLunes a Viernes: 6:00 AM - 6:00 PM
/ Sábados y Domingos: 5:00 AM -
6:00 PM



Buscar



¿Qué deseas buscar hoy?

- ☒ Parques ☐ Equipamientos
☐ Canchas y Asadores ☐ Actividades

Ubicación del Parqu



e



ABRIR EN OTRA VENTANA



Esri, HERE, Garmin, Foursqu... Powered by Esri



← 51a27 CI 167

Bogotá



Google Street View

abr 2019

[Ver más fechas](#)



Google



← 51a75 CI 167

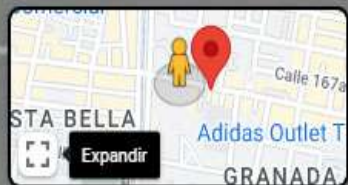
Bogotá



Google Street View

abr 2019

[Ver más fechas](#)



Google

← 16748 Cra. 54

Bogotá

 Google Street View

abr 2019

[Ver más fechas](#)



Google

← Cra. 53

Bogotá



Google Street View

abr 2019

[Ver más fechas](#)



Google

Captura de imágenes: abr 2019 © 2023 Google Colombia Condiciones Privacidad Informar un problema

← 5270 Cl. 168

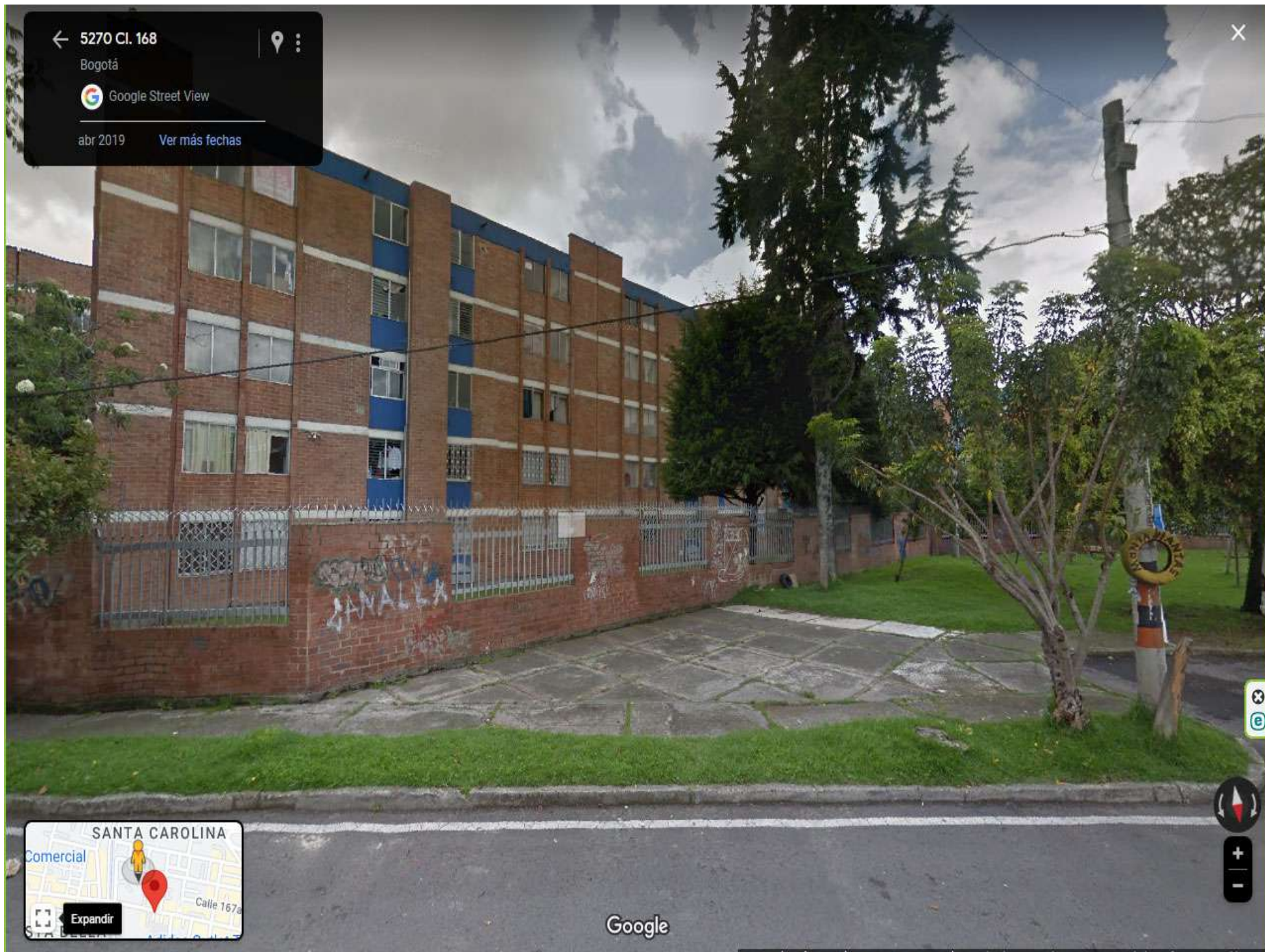
Bogotá



Google Street View

abr 2019

[Ver más fechas](#)



Google

